

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 21 de octubre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 25 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00099-00
Demandante : Martha Yaneth Buitrago Valbuena
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo : 314

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 13 de junio de 2022 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó en la misma fecha a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

La parte demandante mediante escrito del 22 de junio de 2022 propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, de manera oportuna².

Por lo anterior, y por no solicitar las partes de común acuerdo, audiencia de conciliación, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandante por haber sido interpuesta y sustentada oportunamente, sin necesidad de celebración de audiencia de conciliación.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. “Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: (...)”

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 13 de junio de 2022.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez